

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P002.F004	
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	VERSIÓN	002

1. TIPO DE INFORME	
INFORME PARCIAL ☒	INFORME FINAL ☐
Cuota Número __03__	
2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN	
Contrato No. 4143.010.26.1.0085 de 2026	
Nombre completo del contratista: CAROLINA PINZON BANGUERA	
Documento de identificación: 1130588419	
Nombre del supervisor: CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ	
Organismo: Secretaría de Educación Distrital - Subsecretaría Administrativa y financiera	
Objeto del contrato: Prestación de servicios profesionales especializados a favor de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali.	
3. INFORME JURÍDICO	
Fecha de Inicio 22/01/2026	Fecha 30/04/2026
Modificación(es) al contrato: N/A	
Suspensión: N/A	

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
		VERSIÓN	002

Reanudación: N/A

Cesión: N/A

Terminación anticipada: N/A

4. INFORME CONTABLE Y FINANCIERO

Valor inicial del contrato: Es hasta por la suma de treinta y un millones trescientos cuatro mil pesos (\$31.304.000)

Adición:

Prórroga:

Información para Retención en la fuente:

Para efectos de disminución de la base de retención en la fuente, anexo copia legible de los siguientes documentos:	SI	NO
Recibo de consignación en mi cuenta de Apoyo al Fomento de la Construcción AFC del periodo de la cuota.		x
Recibo de consignación en mi cuenta del Fondo de Pensiones voluntarias del periodo de la cuota.		x

Información:

Valor Total del Contrato	Valor Cuota a cancelar	Valor Acumulado Cancelado	Saldo por Cancelar
\$ 31.304.000	\$ 7.826.000	15.652.000	\$ 7.826..000

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
		VERSIÓN	002

Información del pago de seguridad social:	
Obligación	Datos Certificación o Planilla de Pago
Sistema de Salud, Sistema de Pensiones y Riesgos Laborales	No. Planilla: 6006585981 No. PIN, Autorización, Referencia, Pago: 125244061 Operador: SOI Fecha de Pago: 09/03/26 Periodo de pago de la seguridad social: Febrero 2026
Observaciones al informe financiero y contable: N/A	

INFORME TÉCNICO

Concepto Supervisor:

1. Apoyar la revisión técnico-jurídica de las respuestas a las PQRSF y demás consultas remitidas a las diversas dependencias de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, presentadas por ciudadanía, servidores públicos u organismos externos a través de las plataformas institucionales (SAC, ORFEO, correo electrónico, entre otras).

1.1 Realizó el seguimiento del aplicativo SAC, el cual se evidencia así:

DEPENDENCIA/FUNCIONARIO	POR FIRMAR			POR VISTO BUENO			TOTAL
	VENCIDO	POR VENCER	A TIEMPO	VENCIDO	POR VENCER	A TIEMPO	
Subsecretaría Administrativa y Financiera							
CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ	0	0	22	2	2	1	27
BETCY LISSANA FRANCO DELGADO	0	0	10	0	0	9	19
OSIRIS BENAVIDES	0	0	0	5	4	10	19
LUIS ZULUAGA CARDONA	0	0	18	0	0	0	18
GLORIA STELLA RAMÍREZ TASAMA	0	0	0	1	3	8	12
DIEGO LUIS DINAS RODRÍGUEZ	0	0	0	6	1	0	7
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO	0	0	0	0	1	3	4
SARA MERCEDES RODAS SOTO	0	3	1	0	0	0	4
LUZ STELLA ECHEVERRÍA BLANCO	0	1	0	0	2	0	3
EDGAR ALONSO RENTERÍA TROCHEZ	0	0	2	0	0	0	2
MARISOL OSPINA HINCAPIÉ	2	0	0	0	0	0	2
JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO	0	0	1	0	0	0	1



INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE
SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y
APOYO A LA GESTION PERSONA
NATURAL

MAJA01.04.03.P002.F004

VERSIÓN

002

1.2 Realizó la revisión y tramité para brindar información al concejal Mauricio Zamora, el cual se evidencia así:

Santiago de Chile, 8 de marzo de 2026

Señora:
Sara Mercedes Rodas
Secretaría de Educación
Alcaldía de Cali
Santiago de Cali

ASUNTO: Derecho de petición para el ejercicio del control político, presentado en condición de oposición conforme a los artículos 23 y 209 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la Ley 1909 de 2018. **TRAMITE PREFERENCIAL: 5 DÍAS HÁBILES.**

Yo, **SERGIO MAURICIO ZAMORA BETANCUR**, identificado como aparece al lado de mi firma, en mi calidad de Concejal del Distrito Especial de Santiago de Cabo y miembro de la bancada del partido **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (hoy PACTO HISTÓRICO)**, organización política formalmente declarada en **OPOSICIÓN** ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) respecto al actual gobierno distrital, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la C.P., Ley 136 de 1994 y Ley 1909 de 2018), me permito formular la presente solicitud con fundamento en los arts. 1 y 2 de la Ley 1712 de 2014.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

- [illegible]

estudiantes²². Esto generó alertas sobre los seguimientos y planes de mejoramiento ante una posible problemática de deserción escolar de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Cali, es urgente conocer la realidad de esta situación y los avances.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

Con base en el derecho de acceso a la información y documentación oficial que asiste a las organizaciones en oposición, solicito se me informe y/o suministre:

1. Informe la asignación y ejecución presupuestal de la Secretaría de Educación para las vigencias 2024, 2025 y 2026 (con corte a la fecha de respuesta del presente derecho de petición), discriminando:

- Presupuesto aprobado vs. ejecutado.
- Fuentes de financiación.
- Recursos destinados a atención directa.
- Recursos destinados a contratación de operadores.
- Recursos destinados a infraestructura y mantenimiento.
- ¿Existen recursos sin ejecutar? ¿Por qué razones?

2. Informe sobre las vicencias 2024 a 2026

- [illegible]

¹ Redacción el País, Cal 23 de julio de 2025.

- El personal de investigadores asignados a cada institución educativa.
- Si la Secretaría ha identificado déficits de personal en estas labores en las instituciones educativas oficiales, señalando las instituciones afectadas y las medidas adoptadas o proyectadas para abordar esta situación.
- El presupuesto destinado y ejecutado para estos servicios durante las vigencias 2021 y 2022.

Solicito que la información sea presentada en formato consolidado y en cuadro comparativo por institución educativa y por vigencia, con el fin de facilitar su análisis para efectos del planeamiento de control social.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PETICIÓN

Esta solicitud se sustenta en la Constitución Política: Artículos 23 (Derecho de Petición) 112 (Derechos de la Oposición) y 209 (Principios de la función administrativa); en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que regula el procedimiento administrativo general y el derecho de petición ante las autoridades; y, especialmente, en la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Comisión), en su 16, que establece:

***ARTÍCULO 16. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

Las organizaciones políticas que se declararen en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud."

ADVERTENCIA LEGAL Y DISCIPLINARIA

Se recuerda a la autoridad destinataria que el incumplimiento del término perentorio de cinco (5) días hábiles, o la entrega de respuestas evasivas o incompletas, constituye una obstrucción al ejercicio del control político y una violación directa a los derechos fundamentales de la oposición, procediendo la **Acción de Tutele** por violación al derecho de petición, que ante el **Consejo Nacional Electoral (CNE)** para la activación de las medidas de protección del Estatuto de la Oposición, y queje formal ante la **Procuraduría General de la Nación** por la presunta omisión o cobardía de la autoridad responsable del incumplimiento de un deber legal, en una **breve y efectiva respuesta** con la siguiente estructura:

FIGURACIONES

Solicito que la respuesta y los anexos correspondientes sean remitidos de manera digital a los siguientes correos electrónicos:

Correspondence: mauriciozambranocevallos@gmail.com

© 2000 Blackwell Science Ltd

5/30/2014

SERGIO MAURICIO ZAMORA BETANCUR
 CC 14.623.403

1.3 Realizó la revisión de oficio solicitando el expediente No. 143-22, correspondiente al servidor público GERMÁN VALENCIA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.583.228, el cual se evidencia así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P002.F004	
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	VERSIÓN	002

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA ADMINISTRATIVA UNIDAD DE DOCUMENTOS SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaría de despacho Secretaría de Educación Distrito Especial de Santiago de Cali Asunto: Alcance respuesta solicitud de pruebas - Expediente 143-22. Cordial saludo. Como ya es de conocimiento, el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento, dentro del proceso disciplinario No. 143-22, prolió el Auto No. 4125.010.9.13-143-22-032 del 24 de septiembre de 2025, por medio del cual se ordenó el decreto y la práctica de pruebas que se estiman pertinentes, conducentes y necesarias para que obren dentro del mencionado proceso. En atención a la comunicación remitida mediante radicado No. 202541430100011574, y revisado el contenido de la respuesta allegada por la Secretaría a su cargo, se advierte la necesidad de que se remita un alcance complementario, dado que no se atendió el punto número 3 correspondiente a: "Un informe detallado de los pagos realizados desde el 1 noviembre de 2016, hasta la fecha de su efectiva desvinculación y cese de pagos 1 de febrero del 2022, en dicho informe se debe indicar y desglosar todos los conceptos remuneratorios (salarios, pago de seguridad social, descuentos, etc.) percibidos en dicho periodo". Agradezco que el alcance solicitado sea remitido dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, con el fin de que la información pertinente pueda ser incorporada oportunamente al expediente en mención. Atentamente,  VIVIANA RUBIO ÁVILA Directora de Departamento Administrativo Proyectó: Carolina Cardona - Contratista Elaboró: Tatiana Martínez - Contratista Edificio Fuente Versailles Piso 9 Oficina 905, Avenida 5 AN # 20 N - 08 https://www.cali.gov.co/	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202541250100003144 Fecha: 28-11-2025 TRD: 4125.010.9.13.988.000314 Rad. Padre: 202541250100003144
--	---

1.4. Realizó el traslado de la pqr para generar respuesta a la personería caso docente Javier Orlando Guaitarilla Romo con orfeo en personería 20262450072222. rad 20262100087021, el cual se evidencia así:

 210.10.2 Docente SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaría de Despacho Email: sara.mercedes@cali.gov.co Cali, Colombia ASUNTO: REQUERIMIENTO DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y ACCIÓN PREVENTIVA – CASO DOCENTE JAVIER ORLANDO GUAITARILLA ROMO. CON ORFEO EN PERSONERÍA 20262450072222. Cordial saludo, La personería Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento de sus funciones y competencias como ente de control del ministerio público, promotor y defensor de los derechos humanos, según lo establecido en el artículo 178 de la ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 118 de la Constitución Política, se dirige a su despacho con el fin de intervenir preventivamente ante las situaciones puestas en conocimiento de este ente de control. De acuerdo con la relación de hechos presentada ante esta entidad, se evidencia una serie de actuaciones administrativas que podrían configurar una vulneración al debido proceso y a la estabilidad laboral del docente el cual expone: “Recusación en Trámite: El pasado 02 de marzo de 2026, se presentó ante su dependencia Recusación Formal (Rad. CAL/2026ER007956) contra el Rector Diego Alberto Salcedo, por presuntas causas que conllevarían su inhabilidad. Oposición por Conflicto de Intereses: El 06 de marzo de 2026, se radicó ante la Subsecretaría Administrativa y Financiera (Rad. CAL/2026ER008547) una Oposición Personería, invocando los Artículos 11 y 14 de la C.A.C.A., solicitando la nulidad de actuaciones por improcedimiento y la suspensión inmediata de procesos laborales vigentes...” En atención a lo anterior y considerando el historial de presunto acoso laboral y acciones de tutela que obran como antecedentes, esta Personería Municipal de Cali formula las siguientes: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA: Se solicita a la Secretaría de Educación iniciar una vigilancia preventiva sobre los procesos radicados bajo los números CAL/2026ER004063, CAL/2026ER007956 y CAL/2026ER008547, asegurando que se dé el trámite legal correspondiente a la recusación y a la oposición por conflicto de intereses. PROTECCIÓN INTEGRAL: Intervenir de manera eficaz para evitar cualquier tipo de represalia administrativa o desmejora de las condiciones laborales de la persona afectada. www.personeriadecali.gov.co Personería Municipal de Santiago de Cali Calle 10 de Mayo No. 13 PBX (57) (602) 651.7399 Personería @personeriadecali @personeriadecali @personeriadecali Linea 24 Horas (57) 318 338 5725	*20262100087021* Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: *20262100087021* Fecha: 11-03-2026 Rad padre: 20262450072222
---	--

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
	VERSION	002	

2. Analizar y orientar jurídicamente las distintas actuaciones administrativas que tengan relación con la Subsecretaría Administrativa y Financiera.

2.1. La contratista orientó jurídicamente al Subsecretario para suscribir la Solicitud de capacitación sobre elaboración de actos administrativos para procesos de recobro – Secretaría de Educación Distrital, la cual se evidencio así:


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2026

Señora:

MÓNICA VIVIANA OCAÑA LASSO
Jefe Oficina Técnica Operativa de Cobro Persuasivo
monica.ocana@cali.gov.co
Av. 6N # 13N - 50, Edificio Boulevard
Distrito Especial de Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de capacitación sobre elaboración de actos administrativos para procesos de recobro – Secretaría de Educación Distrital

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración con el fin de retomar la jornada de capacitación que se había iniciado previamente, la cual, por razones de tiempo, no pudo ser finalizada.

En ese sentido, se solicita amablemente programar una jornada de capacitación e inducción relacionada con la elaboración de actos administrativos en los procesos de recobro, dirigida al equipo de trabajo de los subprocesos adscritos a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali.

Para el desarrollo de esta actividad se ha previsto realizar la jornada el día lunes 16 de marzo de 2026, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m., en las instalaciones del Hotel Aristi, ubicado en la carrera 9 #10-04, comuna 3, Santiago de Cali.

En este sentido, respetuosamente solicitamos confirmar su disponibilidad para acompañar esta jornada de capacitación en la fecha y horario señalados, la cual resulta de gran importancia para fortalecer los procesos administrativos relacionados con la gestión de recobros al interior de la Secretaría.

Avenida 6N #13N-50 Piso 11 Edificio Boulevard de la Sexta
www.cali.gov.co


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2026

Señor:

CÉSAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ
Subsecretario de despacho

Asunto: Solicitud de capacitación sobre elaboración de actos administrativos para procesos de recobro – Secretaría de Educación Distrital

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración con el fin de retomar la jornada de capacitación que se había iniciado previamente, la cual, por razones de tiempo, no pudo ser finalizada.

En ese sentido, se solicita amablemente programar una jornada de capacitación e inducción relacionada con la elaboración de actos administrativos en los procesos de recobro, dirigida al equipo de trabajo de los subprocesos adscritos a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali.

Para el desarrollo de esta actividad se ha previsto realizar la jornada el día lunes 16 de marzo de 2026, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m., en las instalaciones del Hotel Aristi, ubicado en la carrera 9 #10-04, comuna 3, Santiago de Cali.

En este sentido, respetuosamente solicitamos confirmar su disponibilidad para acompañar esta jornada de capacitación en la fecha y horario señalados, la cual resulta de gran importancia para fortalecer los procesos administrativos relacionados con la gestión de recobros al interior de la Secretaría.

Avenida 6N #13N-50 Piso 11 Edificio Boulevard de la Sexta
www.cali.gov.co

2.2. La contratista orientó jurídicamente al Subsecretario para suscribir la Respuesta a solicitud de información – Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Vigencia 2025, la cual se evidencio así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P002.F004	
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL		VERSIÓN	002

3.1. Brindó apoyo jurídico en socialización del segundo encuentro de Rectores de la IEO Oficiales, la cual se evidenció así:

Invitación: SEGUNDO ENCUENTRO CON RECTORES DE LAS IEO  
mié 25 de mar de 2026 2pm - 5pm (COT)
(carolina.pinzon@cali.edu.co) External Recibidos x



Cesar Augusto López López
para mí, Sara, Mónica, laura.marulanda, giovanni.camayo, david.londono, Niki

13 mar 2026, 8:32 (hace 3 días)



SEGUNDO ENCUENTRO CON RECTORES DE LAS IEO
Míralo en Google Calendar

Cuándo mié 25 de mar de 2026 2pm - 5pm (COT)

Participantes Sara Mercedes Rodas Soto, monica.lopez@cali.gov.co, laura.marulanda@cali.edu.co, giovanni.camayo@cali.edu.co...

Más opciones

Agenda
mié 25 de mar de 2026

No hay eventos anteriores.

2pm **SEGUNDO ENCUENT...**

No hay eventos posteriores.

3.2. Brindó apoyo jurídico en la actualización de actividades, la cual se evidenció así:



REVISIÓN ACTIVIDADES
Míralo en Google Calendar

Cuándo mar 17 de mar de 2026 8am - 8:30am (COT)

Ubicación Sala de juntas, piso 11

Participantes jesus.marinez@cali.edu.co, sandra.otalora@cali.edu.co, david.londono@cali.edu.co...

Más opciones

Agenda
mar 17 de mar de 2026

No hay eventos anteriores.

8am **REVISIÓN ACTIVIDA...**

10am **REUNIÓN SITUACIO...**

11am **REUNIÓN LÍDERES**

2:30pm **Reunión- Encargo...**

4pm **SEGUIMIEN TO CASO...**

3.3 Brindó apoyo jurídico reunión de la situación de los docentes IEO EVA RIASCOS, el cual se evidencia así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
		VERSIÓN	002

mar

17

mar

REUNIÓN SITUACIÓN DOCENTE IEO EVA RIASCOS

[Míralo en Google Calendar](#)

Cuándo mar 17 de mar de 2026 10am – 10:30am (COT)

Ubicación Piso 11 Sala de Juntas

Participantes carlos.palacios@cali.edu.co, andrea.solararte@cali.edu.co, yined.gomez@cali.edu.co...

Sí

▼

Quizás

No

Más opciones

Agenda
mar 17 de mar de 2026

8am [REVISIÓN ACTIVIDA...](#)

10am [REUNIÓN SITUACIÓ...](#)

11am [REUNIÓN LÍDERES](#)

2:30pm [Reunión- Encargo...](#)



3.4 Brindó apoyo jurídico reunión de la situación de los docentes IEO EVA RIASCOS, el cual se evidencia así:

abr

7

mar

ARTICULACIÓN PARA REPORTE DE INCAPACIDADES PARA DOCENTES

[Míralo en Google Calendar](#)

Cuándo mar 7 de abr de 2026 8:30am – 9:30am (COT)

Participantes Carlos Alberto Martínez Jaramillo, nataly.ceballos@cali.edu.co, Betsy Franco Delgado...

Sí

▼

Quizás

No

Más opciones

Agenda
mar 7 de abr de 2026

No hay eventos anteriores.

8:30am [ARTICULAC IÓN PARA...](#)

10am [REUNIÓN DESVINC...](#)

3.5 Brindó apoyo jurídico en la reunión de Pago de sentencias, conciliaciones. Decreto 191 de 2024, el cual se evidencia así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
		VERSIÓN	002



REUNIÓN DOCTOR TURRIAGO

Míralo en Google Calendar

Cuándo jue 19 de mar de 2026 10am – 11am (COT)

Ubicación Sala de juntas, piso 11

Participantes carlos.turriago@cali.edu.co,
sonia.malagon@cali.edu.co,
juan.mosquera@cali.gov.co...

Agenda

jue 19 de mar de 2026

No hay eventos anteriores.

10am REUNIÓN DOCTOR...

2pm [Reunion de empalme...](#)

4. Apoyar en la revisión de actos administrativos que requiera la Subsecretaría Administrativa y Financiera.

4.1 Realizó revisión del Acto Administrativo donde se reconoce la condición de amenazado a la Rectora ANA CECILIA ALVAREZ, cual se evidencia así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL		MAJA01.04.03.P002.F004 VERSIÓN 002
--	--	--	--

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. DE 2026 (20 Febrero) "POR LA CUAL SE FORMALIZA UNA LICENCIA POR LUTO A FAVOR DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI." El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0518 del 28 de septiembre de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de noviembre del 2017, Decreto Distrital No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025, y CONSIDERANDO Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de 03 de diciembre de 2022, certificó al entonces denominado Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación. Que a través del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de noviembre de 2017, "POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS DELEGACIONES EN CABEZA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se ratificó la delegación en el Secretario (a) de Educación para decidir situaciones administrativas del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo adscrito a las Instituciones Educativas administradas por el Municipio de Santiago de Cali y/o al servicio de la educación pública de responsabilidad de la Entidad. Que la Ley 1635 del 11 de junio de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LICENCIA POR LUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS" discreta en su Artículo Primero: "Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles" Que mediante solicitud presentada a través de la plataforma Sistema de Atención al Ciudadano - SAC V2.0, bajo Radicado No. CAL2025ER043432, el Docente ANDRÉS MARINO OSORIO HERRERA, de la Institución Educativa NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI, solicitó licencia por luto por la muerte de su Abuela Paterna, anexando para ello el Certificado de Defunción del (a) Señor (a) Herolina Valencia de Osorio, con Indicativo Serial No. 25123120309826, en el que se indica que la fecha en que ocurrió la defunción fue el 18 de diciembre de 2025. Que, en virtud de lo anterior, RESUELVE Artículo Primero: FORMALIZAR una Licencia por Luto por la muerte del (a) su Abuela Paterna del servidor público ANDRÉS MARINO OSORIO HERRERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1130589393, quien desempeña el cargo de Docente de Aula, en Propiedad, con Grado de Escalafón 300, área Primaria en la Institución Educativa NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI, que fue por cinco (5) días	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. DE 2026 () "POR LA CUAL SE FORMALIZA UNA LICENCIA POR LUTO A FAVOR DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" cuales corrieron a partir del 13 de enero de 2026 hasta el 19 de enero de 2026, para un total de 05 días hábiles. Artículo Segundo: Comunicar el presente Acto Administrativo al servidor público ANDRÉS MARINO OSORIO HERRERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1130589393. Artículo Tercero: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Institución Educativa NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI, Proceso de Atención al Ciudadano y al Subproceso de Administración de Historias Laborales, para que sea adjuntado en la hoja de vida del mencionado servidor público. Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de el año Dos Mil Veintidós (2026). SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretario de Despacho Propuso: Lina Marcela Hernández Carrero - Contralora Revisó: Diana Stella Ramírez Tascón - Profesional Universitario (E-1) Diana Patricia Morales Pardo - Profesional Universitario (E-1) José Joaquín Rojas Giraldo - Contralora César Augusto López López - Subsecretario de Despacho
---	--

4.3. Realizó formalización de una licencia por luto de la Docente PATRICIA RAMIREZ GOMEZ, el cual se evidencia así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. DE 2026 (20 Febrero) "POR LA CUAL SE FORMALIZA UNA LICENCIA POR LUTO A FAVOR DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI." El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0518 del 28 de septiembre de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de noviembre del 2017, Decreto Distrital No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025, y CONSIDERANDO Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de 03 de diciembre de 2022, certificó al entonces denominado Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación. Que a través del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de noviembre de 2017, "POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS DELEGACIONES EN CABEZA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se ratificó la delegación en el Secretario (a) de Educación para decidir situaciones administrativas del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo adscrito a las Instituciones Educativas administradas por el Municipio de Santiago de Cali y/o al servicio de la educación pública de responsabilidad de la Entidad. Que la Ley 1635 del 11 de junio de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LICENCIA POR LUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS" discreta en su Artículo Primero: "Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles" Que mediante solicitud presentada a través de la plataforma Sistema de Atención al Ciudadano - SAC V2.0, bajo Radicado No. CAL2025ER000518, el Docente PATRICIA RAMIREZ GÓMEZ, de la Institución Educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, solicitó licencia por luto por la muerte de su Madre, anexando para ello el Certificado de Defunción del (a) Señor (a) Myriam Gómez De Ramirez, con Indicativo Serial No. 2512320318897, en el que se indica que la fecha en que ocurrió la defunción fue el 28 de diciembre de 2025. Que, en virtud de lo anterior, RESUELVE Artículo Primero: FORMALIZAR una Licencia por Luto por la muerte del (a) Madre del servidor público PATRICIA RAMIREZ GÓMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51897024, quien desempeña el cargo de Docente de Aula, en Propiedad, con Grado de Escalafón 20E, área Secundaria en la Institución Educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, que fue por cinco (5) días hábiles los cuales corrieron	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. DE 2026 () "POR LA CUAL SE FORMALIZA UNA LICENCIA POR LUTO A FAVOR DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI." a partir del 13 de enero de 2026 hasta el 19 de enero de 2026, para un total de 05 días hábiles. Artículo Segundo: Comunicar el presente Acto Administrativo al servidor público PATRICIA RAMIREZ GÓMEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51897024 Artículo Tercero: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Institución Educativa ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, Proceso de Atención al Ciudadano y al Subproceso de Administración de Historias Laborales, para que sea adjuntado en la hoja de vida del mencionado servidor público. Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de el año Dos Mil Veintidós (2026). SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretario de Despacho Propuso: Lina Marcela Hernández Carrero - Contralora Revisó: Diana Stella Ramírez Tascón - Profesional Universitario (E-1) Diana Patricia Morales Pardo - Profesional Universitario (E-1) José Joaquín Rojas Giraldo - Contralora César Augusto López López - Subsecretario de Despacho
--	--

4.4 Realizó revisión del permiso sindical a unos directivos docentes adscritos a la Secretaria de Educación, el cual se evidencia así:

MAJA01.04.03.P002.F004



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE
SUPERVISIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y
APOYO A LA GESTION PERSONA
NATURAL

VERSIÓN

002

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 4143.010.21.0. DE 2026

“POR LA CUAL SE CONCEDE PREMIO SINDICAL A UNOS DIRECTIVOS DECENTES ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 130 de la ley, en especial las previstas en los Decretos Leyes 2277 del 14 de septiembre de 1979 y 1279 del 19 de junio de 1979, en el Decreto 1072 del 20 de mayo de 2015, así como las conferidas en los Decretos Municipales No. 01.0.2.03.007 del 04 de diciembre de 2013 y 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025, se nombró al Secretario de Educación de Santiago de Cali, quien tiene la competencia para coordinar las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de noviembre 03 de 2002, certifica al entonces Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación.

Que el Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la Profesión Docente, en su Artículo 65 indica que el educador tiene derecho a premio remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos siempre y cuando medie justa causa y que corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

Que el Artículo 57 del Decreto 1279 de 1979, manifiesta que los Docentes y Directivos Docentes están tienen derecho a solicitar premio remunerado por justa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Que el Decreto 4112.00.0773 de 2013 en su artículo 1º delega en el Secretario de Educación Municipal la competencia para otorgar los permisos solicitados por el personal docente adscrito a las Instituciones Educativas a cargo del Municipio de Santiago de Cali, que sea necesario para la cumplimiento de las gestiones de conformidad con las normas legales que regulan la materia y con la solicitud de sus asociaciones, en donde se estipule la finalidad, periodicidad y distribución de estos permisos.

Que el Decreto No. 4112.010.20.0494 de junio 30 de 2017 en su artículo 4º delega a los Secretarios de Despacho la facultad de decidir y expedir los actos administrativos referentes a conceder o negar los permisos de servidores públicos en el respectivo organismo, cuando medie justa causa con goce de sueldo hasta por tres (3) días.

**ALCALDIA DE
SANTO CÁLM**
Municipio de la jurisdicción

RESOLUCIÓN NO. 4143.01.21.1.
() DE 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO INDIVIDUAL A UNOS DIRECTIVOS DIRECTIVOS AGENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTO DE CAL"

Que según lo enunciado en la Circular 4143.02.22 del 01 junio 000774 del 01 de junio del 2018 expedida por el suscrito Alcalde, el primer titular debe ser previamente concertado entre el servidor público y el Rector de la Institución Educativa o la cual se encuentra al servicio de la institución, garantizando la satisfacción del personal del servicio educativo, entendiendo éste como el plan del Derecho Fundamental Constitucional a la Educación.

Dada mediante la Circular No. 003 del 31 de enero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional prestó algunos en relación con los sindicatos en los siguientes términos: "Le llega a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de entidades territoriales encargados de educación, para su cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 34 de 2021, entre otros, garantizar los permisos individuales de organizaciones sindicales de servidores públicos titulares del derecho, de conformidad con las leyes vigentes sobre derechos específicos, disciplinarios y administrativos de funcionarios y funcionarias, cuyos derechos, incluyendo a zonas sectoriales, son reconocidos por comisiones legales y unidades de gestión pública, que aseguran la participación activa de los actores sindicales y la negociación colectiva, siempre y cuando no interfiere con sus obligaciones laborales".

Que por otro lado radicado en el Despacho de la Secretaría, bajo el radicado S/C No. CA12025ER000568, suscrito por el Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes de la Educación, USODE Seccional Valle del Cauca, solicitó respectivamente administrativo por lo reconocida permiso individual remunerado a tres (03) directivos docentes adscritos a la planta de cátedra de esta Secretaría, con el fin de asistir a la reunión de emergencia Nueva Junta Directiva 2025, que se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2025, en esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

Artículo Primero: Conceder permiso individual remunerado a los directivos docentes que se mencionan a continuación por lo reconocida en la reunión de emergencia de la nueva Junta Directiva 2025 USODE Seccional Valle del Cauca, que se llevará a cabo en esta ciudad, el día 13 de marzo de 2025.

No.	NOMBRE	C.C.	I.E.
1	HUJO ALBERTO LOZANO ALDERMANA	10758087	NUOVO LATR
2	ALEJO BUTIFANTE	10919352	NACIONAL

6

**ALCALDÍA DE
SANTAGO DE CALÍ**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. () DE 2026

"POR LA CUAL, SE CONCEDE PERMISO SINDICAL A UNOS DIRECTIVOS DECENTES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTAGO DE CALÍ"

3 RAÚL MAYA SÁNCHEZ	16790284 GENERAL ALFREDO VÁSQUEZ CORDO
---------------------	--

Artículo Segundo: En caso de no asistir al evento programado, el Directivo Decente enunciado en el Artículo Primero del presente acto administrativo deberá cumplir con la jornada académica de manera normal o, en su defecto, presentar la correspondiente justificación de ausencia al (a) Director(a) de Núcleo a cargo de la Institución Educativa donde se encuentre asignado (a), so pena de generar un reporte de ausentismo por día no laborado, de acuerdo con lo preestablecido en el Parágrafo del Decreto 2.11.11.10 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo Tercero: Comunicar el presente acto administrativo a la Unión Sindical de Directivos de la Educación, UDESE, al Consejo Seccional Valle del Cauca, al correo electrónico unionesindicales@educacion.gov.co, advirtiéndole que frente a lo decidido, no procede recurso, por ser un acto de carácter administrativo que se ejecutó conforme al Artículo 76 y ss., de la Ley 1432 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo Cuarto: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, el subproceso de Administración del Talento Humano, a la Zona Educativa y a cada perteneciente la Institución Educativa, para lo de su respectiva competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Calí, a los () días del mes de
Dos Mil Veintiseis (2026).

SARA MERCEDES ROCAS SOTO
Secretaria de Despacho

Proyecto: No. Asignar Pape Limpio - Correo: asignarplp@educacion.gov.co
Firma: Gloria Aguilar Giraldo - Correo: Gloria.Aguilar@educacion.gov.co
Firma: Camilo Sanchez Zapata - Correo: Camilo.Sanchez@educacion.gov.co
Firma: Jose Angel Parra - Correo: JoseAngel.Parra@educacion.gov.co

4.5 Realizó revisión del permiso sindical a unos docentes adscritos a la Secretaría de Educación, el cual se evidencia así:

ALCALDIA DE
SANTAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1143.010.01.0 DE 2026

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICATO A LOS DIFERENTES ASOCIADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTAGO DE CALI"

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 114 de la Ley 1712 de 2014 y las previstas en los Decretos Leyes 2277 del 14 de septiembre de 1979 y 1278 del 19 de junio de 2026, en el uso de sus facultades delegadas en el artículo 114 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con los Decretos Municipales No. 4112.010.073 GA del 04 de diciembre de 2013 y 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025, se nombró al Secretario de Educación de Santiago de Cali, quien tiene la competencia para administrar las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, en concordancia con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1712 de 2014;

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 03 del 2019, certifica el entonces Municipio de Santiago de Cali para el primer nivel de administración educativa;

Que el Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la Profesión Docente, en su artículo 65 indica que el educador tiene derecho a una remuneración mensual hasta el 100% de su salario base, incluyendo un cuatravés adicional, la cual corresponde al director o rector del establecimiento autoritario o rector por delegación;

Que el Artículo 57 del Decreto 1278 de 2016, manifiesta que los Docentes y Profesores Docentes están sujetos a la disciplina de la Secretaría de Educación en caso de justa causa hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes;

Que el Decreto No. 4112.010.073 GA de 2013 en su artículo 4º delega en el Secretario de Educación Municipal la competencia para otorgar los permisos solicitados por el personal docente adscrito a las Instituciones Educativas a cargo del Municipio de Santiago de Cali, que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión ordinaria, de conformidad con las normas legales que regulan la materia y con la solicitud de las asociaciones, en donde se indique, finalidad, periodicidad y distribución de estos permisos;

Que el Decreto No. 4112.010.20.0484 de junio 30 de 2017 en su artículo 4º delega en los Secretarios de Despacho la facultad de decidir y expedir los actos administrativos referentes a la gestión ordinaria de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, cuando medie justa causa con goce de sueldo hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes;

Que según lo enunciado en la Circular 413.020.22.1.001.000774 del 01 de febrero de 2019, expedida por esta Secretaría, el permiso sindical debe ser otorgado con carácter de urgencia;

[illegible]


ALCALDIA DE
SANTAGO DE CALI
GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 DE 2026

**“POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL A UNOS DOCENTES ADSCRITOS
AL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTAGO DE CALI”**

Artículo Segundo: En caso de no asistir al evento programado, el docente enunciado en el Artículo Primero del presente acto administrativo deberá cumplir con la jornada académica normal o su equivalente, en su defecto, presentar la correspondiente justificación de ausentía al Rector de la Institución Educativa donde se encuentre asignado para que presente un reporte de ausentismo por día no laborado, de acuerdo con lo preceptuado en el Parágrafo del Artículo 2.2.1.1.10 del Decreto 1017 de 2017.

Artículo Tercero: Comunicar al presente acto administrativo al Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle DUTV, al correo electrónico secretaria@seccatoc.gov.co advirtiéndole que frente a lo decidido, no procede recurrir, por ser una decisión de mero trámite o según corresponda conforme con el Artículo 75 y ss., de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y la Ley de Contencioso Administrativo”.

Artículo Cuarto: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, al subproceso de Administración del Personal Humano y a la Subsecretaría de Educación donde se encuentre adscrito el funcionario, para lo de su respectiva competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil Veintiseis (2026).

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaría de Despacho

Proyecto: Los Angeles María Uribe - Contratación
Código Administrativo: 4143.010.21.0
Código de Clasificación: 4143.010.21.0
Código de Gestión: 4143.010.21.0

Elaborado por: Secretaría de Despacho
Revisado por: Subsecretaría de Educación
Aprobado por: Subsecretaría de Educación

4.6 Realizó revisión de la formalización de la reanudación del disfrute de vacaciones interrumpidas, el cual se evidencia así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.04.03.P002.F004	
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	VERSIÓN



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.0 DE 2026
(5 Febrero)

"POR LA CUAL SE FORMALIZA LA REANUDACIÓN DEL DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS, A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI."

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de las responsabilidades asignadas en el Decreto Excmo. Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, las conferidas en el Artículo 4 del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0451 de 30 de junio de 2017, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 de 16 de noviembre de 2017, Decreto Distrital No. 4112.010.20.0147 de 07 de abril de 2025 y:

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de noviembre de 2017 "POR LA CUAL SE ASIGNAN UNAS DELEGACIONES EN CABEZA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DE OTRAS CARGOS" se ratifica la delegación en el Secretario de Educación para decidir situaciones administrativas del personal Directivo Docente, Docente y Administrativo adscrito a las Instituciones Educativas administradas por el Distrito Especial de Santiago de Cali y/o al servicio de la Educación Pública de responsabilidad de la entidad.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en la norma expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas de iniciación y finalización de las 40 semanas de trabajo académico con estudiantes; las cinco (5) semanas de descanso institucional; las siete (7) semanas de vacaciones docentes y las 12 semanas de receso estudiantil.

Que el ARTÍCULO 2.2.5.5.50 del Decreto 0645 de 2017, establece en relación a las vacaciones. Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1043 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen (...).

Que el Decreto 1045 de 1978, señala en el artículo 15 y 16, "la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causas:

a) Las necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad o se prevenga a la cual está afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no existiera afiliado a ninguna entidad de preavida;

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acredite en las mismas del personal anterior;

d) El otorgamiento de una comisión;

e) El traslado a otra sede."

ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones se interrumpen, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falta para completar su disfrute y dentro de la fecha que oportunamente se señale para la fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberá documentarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad"



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.0 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE FORMALIZA LA REANUDACIÓN DEL DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS, A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI."

Que la Directiva No. 03 del Ministerio de Educación Nacional del 27 de noviembre de 2019, en la orientación IV sobre el disfrute inmediato del periodo de vacaciones cuando se interrumpen por licencias de maternidad, paternidad, enfermedad o jubilación, señala que: "La entidad territorial certificada, los rectores y directivos rurales deberán tener en cuenta que las necesidades reales por enfermedad general, profesional, licencia de maternidad o por aborto, la licencia de paternidad y la licencia de jubilación interrumpen el disfrute de las vacaciones de los educadores, lo cual conlleva a que educadores el derecho a reanudarlos por el tiempo faltante para completar su disfrute. Así las cosas, resulta justificable que el periodo faltante se complete inmediatamente cuando la respectiva situación administrativa que da origen a la interrupción de las vacaciones".

Que la Resolución No. 4143.0.21.07028 del 31 de octubre de 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2025 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" en el Artículo Quinto, indica: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1020 de 2020, Artículo 10, los docentes y directivos docentes al servicio del distrito especial de Santiago de Cali, disfrutaron de sus vacaciones en las fechas que se establecieron así:

VACACIONES DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
30 de junio de 2025	20 de julio de 2025	Tres (3) semanas
15 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	Cuatro (4) semanas
TOTAL: 07 SEMANAS		

Que la Resolución No. 4143.010.21.0.0808 del 31 de octubre de 2025 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2026 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" en su Artículo Quinto, indica: "Vacaciones de Docentes y Directivos: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes al servicio del Distrito Especial de Santiago de Cali, disfrutaron de sus vacaciones en las fechas que se establecieron así:

VACACIONES DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
20 de junio de 2026	19 de julio de 2026	Tres (3) semanas
14 de diciembre de 2025	10 de enero de 2027	Cuatro (4) semanas
TOTAL: 07 SEMANAS		

Que el servidor público JULY KAIROLY CASTRO PINILLO, (identificado) con cédula de ciudadanía No. 1130667831, quien desempeña el cargo de Docente de aula, en Provisional Vacante Definitiva, con Grado de Escalafón 2A, área secundaria, en la Institución Educativa CIUDAD CORDOBA, a través del Jefe de Área JANEIR VALENCIA BENTEZ (E), reportó licencia de maternidad con No. 28348 desde el día 09 de octubre de 2025 al 11 de febrero de 2026, para un total de ciento veintidós (122) días, la cual fue expedida y certificada por FOMAG, acordándose con el periodo de vacaciones de docentes de fin de año, las vacaciones fueron interrumpidas desde el día 15 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, para un total de 28 días calendario.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.0 DE 2026
()

"POR LA CUAL SE FORMALIZA LA REANUDACIÓN DEL DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS, A UN DOCENTE DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI."

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: FORMALIZAR la reanudación del disfrute de veintiocho (28) días de vacaciones interrumpidas al servidor público JULY KAIROLY CASTRO PINILLO, (identificado) con cédula de ciudadanía No. 1130667831, quien desempeña el cargo de Docente de aula, en Provisional Vacante Definitiva, con Grado de Escalafón 2A, área secundaria, en la Institución Educativa CIUDAD CORDOBA, en las fechas que a continuación se relacionan:

Fecha de vacaciones interrumpidas	Fecha de reanudación de vacaciones
Del día 15 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, veintiocho (28) días.	Del 12 de febrero de 2026 al 11 de marzo de 2026, debiendo reintegrarse a sus funciones el siguiente día hábil calendario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo JULY KAIROLY CASTRO PINILLO, (identificado) con cédula de ciudadanía No. 1130667831.

Artículo Tercero: COMUNICAR copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, al Proceso de Liquidaciones Laborales - Nómina y al Subproceso Administración de Historias Laborales y a la Institución Educativa.

Artículo Cuarto: La presente Resolución nace a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de del dos mil veintiséis (2026).

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaría de Despacho

Procedió: Lina Mercedes Hernández Cano - Contralora
Revisó: Diego Luis Olmos Rodríguez - Profesional Universitario
Oscar Patricia Muñoz Peña - Profesional Universitario
Jefe de Área JANEIR VALENCIA BENTEZ (E) - Contralora
Jefe de Área JANEIR VALENCIA BENTEZ (E) - Contralora

4.7. Realizó revisión un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 4143.010.21.0.00959 del 05 marzo de 2026, el cual se evidencia así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Página 14 de 22

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	VERSIÓN 002

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESOLUCIÓN NO.4143.010.21.0.00959 DE 2026 (05 DE MARZO) "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00623 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026" El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, estado por las facultades conferidas por el Decreto No. 411.0.20.0298 de 2013, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0163 del 09 de marzo de 2017, el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0216 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto Municipal No.4112.010.0757 del 16 de noviembre de 2017 y el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025, y CONSIDERANDO Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, se asignó a los Distritos y Municipios Certificados con la competencia de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 163 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad a la aludida normativa. Que el Ministerio de Educación Nacional por Resolución No. 2749 del 03 de diciembre de 2002, certificó al entonces denominado Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación. Que por medio del Decreto Municipal No. 411.0.20.0298 del 21 de mayo de 2013, el señor Alcalde de Santiago de Cali de la época, delegó en el Secretario de Educación la función de decidir sobre las situaciones administrativas del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas a cargo del hoy Distrito de Santiago de Cali, financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones. Que a través del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de noviembre de 2017, "por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza del secretario de educación y se dictan esas disposiciones", se ratificó la delegación otorgada al Secretario de Educación para decidir situaciones administrativas del personal Docente y Directivo Docente, adscrito a las Instituciones Educativas administradas por el Distrito Especial de Santiago de Cali y/o al servicio de la educación pública de responsabilidad de la entidad. Que con el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2025, se nombró a la suscrita como Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, con la competencia para administrar el personal Administrativo, Docente y Directivo Docente de las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali. Que mediante Resolución No. 4143.010.21.0.00623 del 18 de febrero de 2026, esta Secretaria trató a la señora ANA MARIA TORRES RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.823, quien se desempeña como docente nombrada en periodo de prueba, como Docente, de la institución Educativa Ciudad Modelo, a la Institución Educativa Montebello, conforme a lo expuesto en la parte consistente la presente Resolución.	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESOLUCIÓN NO.4143.010.21.0.00959 DE 2026 (05 DE MARZO) "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00623 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026" "necesidad del servicio" no está en Montebello, sino en garantizar la atención de más 21 estudiantes en la Sede Primavera. Vulneración a la Protección Constitucional de la Maternidad, la Lactancia y los Derechos Provenientes del Menor (Unites al las Variando) Aunado a lo anterior, el las Variando de la administración encuentra un ítem en sus derechos fundamentales. Por medio de una menor de nueve (9) meses de edad, en etapa de lactancia materna, reside en el barrio Forastero, en estado preparto. Ordenar su traslado a la U. Montebello, vulnerando constitucionalmente sus tiempos de desarrollo, poniendo en grave riesgo la alimentación, el cuidado y la garantía de la lactancia de su hijo menor. Vulnerando los artículos 43 y 44 de la Constitución Política. Por otro lado, y no menos importante, encuentro que existe una transgresión al Debido Proceso y la Seguridad en el Periodo de Prueba. Según el Decreto 1035 de 2015, este es la etapa para evaluar su idoneidad. Un traslado inoportuno altera por completo su entorno laboral, no pudiendo estudiar el con la cual ya venga aplicando el preyecto pedagógico. DEL EFECTO SUPERVENIO, LA FALTA DE EJECUCIÓN Y LA PROHIBICIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACTO ADMINISTRATIVO DE TRASLADO Es fundamental advertir a la Administración sobre la imposibilidad jurídica y material de exigir o forzar el cumplimiento de la Resolución No. 4143.010.21.0.00623 del 18 de febrero de 2026, toda vez que, con la interposición del presente recurso en tiempo y forma, el acto administrativo carece de firmeza y no presta efecto alguno. El marco normativo es perentorio y de orden público: 1. Artículo 74 del CNUC. Dispone expresamente que "Los recursos se concederán en el efecto suspensivo". Esta implica la paralización inmediata de todos los efectos jurídicos de la clase de traslado, la decisión queda congelada en el tiempo hasta que la administración responda de fondo. 2. Artículo 87 del CNUC. Establece que los actos administrativos quedan en firme EXCLUSIVAMENTE: a) Cuando los recursos interpuestos no hayan decidido en forma definitiva". 3. Artículo 88 del CNUC. Conviene al elegir primero y se expidió material de los actos administrativos a que estos se encuentren debidamente revocados. En el caso de la suscrita, estos dos preceptos rigen normal para la Secretaría de Educación Distrital y para los rectores involucrados, de aplicar cualquier actuación material tendiente a materializar el traslado traslada a su respectiva sede escolar. Esta incluye, pero no se limita a, notificar y modificaciones en el aplicativo SIGAT, alteraciones en el sistema de nómina. Por lo tanto, la presente resolución no es firme, por lo tanto, no se debe proceder al cumplimiento a un acto administrativo que no está en firme. Cualquier acción administrativa tendiente a forzar su traslado antes de la resolución de este recurso configurará una evidente vía de hecho administrativa, vulnerando el debido proceso y dando lugar a las respectivas acciones de tutela y demandas de copia documental por vulneración de funciones. ..." RAZONES DEL DESPACHO Que, revisados nuevamente los documentos que soportan el expediente que ocupa nuestra atención y analizados los argumentos expuestos por la recurrente, se observa que las razones esbozadas en la Resolución 4143.010.21.0.00623 del 18 de febrero de 2026, se ajustan a derecho, encontrando el acto debidamente motivado, por las siguientes razones:	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESOLUCIÓN NO.4143.010.21.0.00959 DE 2026 (05 DE MARZO) "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00623 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026" administrados por el Distrito Especial de Santiago de Cali y/o al servicio de la educación pública de responsabilidad de la entidad, lo que lo hace improcedente por constituir una función delegada por parte del Señor Alcalde. El anterior análisis permitió a esta instancia confirmar la decisión tomada a través de la Resolución No. 4143.010.21.0.00623 del 18 de febrero de 2026, como se indicará en la parte resolutoria del presente provido. En mérito de lo expuesto, este Despacho, RESUELVE Artículo Primero: No reponer para revocar la Resolución No. 4143.010.21.0.00623 del 18 de febrero de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Artículo Segundo: Notificar la presente Resolución a la señora ANA MARIA TORRES RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.823, al correo electrónico: anag2234@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, informándole que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Artículo Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, al Proceso de Liquidaciones Laborales - Nómina, al Subproceso de Historias Laborales, y a los Rectores de la Institución Educativa Ciudad Modelo y la Institución Educativa Montebello, para su conocimiento y lo de su competencia. Artículo Cuarto: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de marzo del año Dos Mil Ventiséis (2026). SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretario de Despacho Proponedor: S. María Carolina Castro - Contratación Revisor: Paola Ortiz Rodríguez - Proceso de Liquidaciones Laborales Revisor: Paola Jaramila García - Nómina Revisor: Paola Jaramila García - Subproceso de Historias Laborales Revisor: Paola Jaramila García - Subproceso de Liquidaciones Laborales
--	---	---

4.8. Realizó revisión de una renuncia de una servidora pública adscrita a la planta de pagos, el cual se evidencia así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
		VERSIÓN	002

 RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. DE 2026 () "POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES" El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de marzo de 2026, Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 del 16 de noviembre de 2017 por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones. - Decreto Distal No. 4112.010.20.0747 de 07 de abril de 2025, y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre de 2002, certificó al entonces denominado Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación. Que la servidora pública MARTHA YANETH CERQUERA CUELLAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.341.326, desempeña el cargo de Docente, en el área de Básica Primaria, con nombramiento en Propiedad, en la Institución Educativa Alvaro Echaverry Perea - Sede Educativa Rufino José Cuervo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali. Que mediante radicado SACY No. CAL2026R060505 del 13 de marzo de 2026, la servidora pública MARTHA YANETH CERQUERA CUELLAR, presentó renuncia libre y espontánea al cargo de Docente, en el área de Básica Primaria, con nombramiento en Propiedad en la Institución Educativa Alvaro Echaverry Perea - Sede Educativa Rufino José Cuervo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali. Que el Artículo 63, Literal a) del Decreto Ley 1278 de 2002, señala que la cesación definitiva de las funciones docentes o directivas docentes de los educadores estatales, se produce, entre otros casos, por renuncia regularmente aceptada. Que el Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, prescribe, entre otros aspectos, que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca su decisión de renuncia del servicio. Que revisada la renuncia presentada por la servidora pública MARTHA YANETH CERQUERA CUELLAR, se encuentra ajustada a lo indicado por las citadas normas legales vigentes y, por consiguiente, la misma se aceptará hasta el día 16 de marzo de 2026, como se dispondrá en la parte resolutoria de este acto administrativo. Que, en consecuencia, este Despacho,	 RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. DE 2026 () "POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES" RESUELVE: Artículo Primero: Aceptar la Renuncia Irrevocable, con fecha de retiro: 15 de marzo de 2026, a la servidora pública MARTHA YANETH CERQUERA CUELLAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.341.326 y quien desempeña el cargo de Docente, en el área de Básica Primaria, con nombramiento en Propiedad en la Institución Educativa Alvaro Echaverry Perea - Sede Educativa Rufino José Cuervo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte consrativa de este provido. Artículo Segundo: Declarar la Vacante Definitiva del cargo de Docente, en el área de Básica Primaria, con nombramiento en Propiedad en la Institución Educativa Alvaro Echaverry Perea - Sede Educativa Rufino José Cuervo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, como consecuencia de lo establecido en el Artículo Primero, y conforme a la información verificada en el Archivo del Sistema Humano. Artículo Tercero: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA YANETH CERQUERA CUELLAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.341.326. Artículo Cuarto: Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, al Supuesto de Administración de la Planta, al Rector(a) de la Institución Educativa Alvaro Echaverry Perea, a la Oficina de Nómina, al área de Prestaciones Sociales, al Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y demás oficinas para lo de sus respectivas competencias. Artículo Quinto: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir del día 16 de marzo de 2026. COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año Dos mil Veintiseis (2026). SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaría de Despacho Revisado: Christian Andrés Castro Celis - Profesional Universitario Presupuesto: Paola Patricia Pineda - Contadora Asesoría Legal: Yany - Contadora Gestión Humana: Carlos López - Subsecretaría de Desplazamiento	
4.9. Realizó revisión del Acto Administrativo por el cual se termina un encargo y nombramiento provisional de la Secretaria de Educación, el cual se evidencia así:  RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 00998 DE 2026 (06 DE MARZO) POR LA CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus funciones en especial las conferidas por el Decreto Extranormativo Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 16 de noviembre de 2017, Decreto Distal No. 4112.010.20.0747 del 07 de abril de 2025 y, CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 3 de 2002, certificó al entonces denominado Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación. Que mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0757 de 16 de noviembre de 2017, ratificó la delegación en el empleo de Secretario (a) de Educación la facultad nominadora para efectuar nombramientos de los empleados Docentes. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, "La elección en los rangos y niveles del Estado por la carrera de elección los de libre nombramiento y remoción, los de transiciones electas y los demás que determine la ley." Que mediante la Resolución No. 4143.010. 21.0.00082 del 05 de febrero de 2025, se resolvió: Artículo Primero: Nombrar provisionalmente en el cargo de Coordinador VICTOR HUGO ROMERO MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79248997, como Coordinador en la Institución Educativa Normal Superior Fariñas Cal, a partir de la fecha de su presento hasta que se presente cualquier situación legal que por terminada el encargo, conforme a la parte consrativa de esta Resolución. Que mediante la Resolución No. 4143.010. 21.0.00596 del 07 de marzo de 2025, se resolvió: Artículo Primero: Nombrar provisionalmente en el cargo de Docente HUMBERTO FLOREZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94539635, en el cargo de Docente en el área de Educación Artística Adscrito, en la Institución Educativa Normal Superior Fariñas Cal, en el área de Educación Artística Adscrito, en la Institución Educativa Normal Superior Fariñas Cal, a partir de la fecha de su presento hasta el término de la prestación administrativa del titular del cargo ROMERO MONTENEGRO VICTOR HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79248997, del cargo se dispuso en la parte consrativa de la presente Resolución. Que mediante radicado No. CAL2026R07480, de fecha 03 de marzo de 2026, el servidor público VICTOR HUGO ROMERO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79248997, presentó renuncia a partir del 12 de marzo de 2026, al cargo como coordinador, que le fue conferido mediante la Resolución No. 44143.010.21.00082 del 05 de febrero de 2025. Que, de conformidad con lo anterior, se debe terminar el encargo de Coordinador vacante definitiva al Docente VICTOR HUGO ROMERO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79248997. Que, de conformidad con lo anterior, se debe terminar el nombramiento provisional vacante temporal a la Docente HUMBERTO FLOREZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94539635.	 RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 00998 DE 2026 (06 DE MARZO) POR LA CUAL SE TERMINA UN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL EN UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. En mérito de lo anteriormente expuesto, RESUELVE: Artículo Primero: Terminar el encargo vacante definitiva como Coordinador en la Institución Educativa Normal Superior Fariñas Cal, a partir del 12 de marzo de 2026, al Docente VICTOR HUGO ROMERO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79248997, conforme a la parte consrativa de la presente Resolución. Parágrafo: En consecuencia, el Licenciado VICTOR HUGO ROMERO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79248997, deberá regresar al encargo de Docente a partir del 12 de marzo de 2026 en la Institución Educativa Normal Superior Fariñas Cal. Artículo Segundo: Terminar el nombramiento como Docente provisional vacante temporal a partir del 11 de marzo de 2026, al Licenciado HUMBERTO FLOREZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94539635. Artículo Tercero: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los servidores públicos: VICTOR HUGO ROMERO MONTENEGRO y HUMBERTO FLOREZ GIL. Artículo Cuarto: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, al Subsupuesto de Selección y Vinculación, al Subsupuesto de Seguridad Social, al Subsupuesto de Relaciones Laborales, al Proceso Liquidaciones Laborales, al Nómina y a las Instituciones Educativas Normal Superior Fariñas Cal y Públicas Municipales de Cali, para su debida pertinencia. Artículo Sexto: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir del 12 de marzo de 2026. COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Santiago de Cali, a los (06) días del mes de marzo del año Dos mil Veintiseis (2026). SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaría de Despacho Revisado: Diego Luis Ortiz Rodríguez - Profesional Universitario Presupuesto: Paola Patricia Pineda - Contadora Asesoría Legal: Yany - Contadora Gestión Humana: Carlos López - Subsecretaría de Desplazamiento	

5. Apoyar en la revisión de los escritos de contestación a las acciones constitucionales que le sean asignadas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
	VERSIÓN	002	

5.1 realizó la revisión del INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – INCIDENTE DE DESACATO 760013109014-2026-00029-00 CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL Y FIDUPREVISORA S.A., el cual evidenció así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Oscar Castellón León Jefe Centro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali- Valle del Cauca VALLE DEL CAUCA 14pccal@condo.ramajudicial.gov.co Referencia: INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – INCIDENTE DE DESACATO Radición: 760013109014-2026-00029-00 Accionante: CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL Y FIDUPREVISORA S.A. SARA MERCEDES RODAS SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.986 en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que acredito con el Decreto No. 4113 DIO 20.0147 del 07 de abril de 2025 y el Acta de Posesión No. 183 de la misma fecha, por medio del presente asocio dentro del término legal y en atención al traslado contenido en el Auto Interdictorio del 06 de febrero de 2026, respetuosamente me permito rendir informe de cumplimiento del fallo de tutela No. 032 del 02 de marzo de 2026, en los siguientes términos: Mediante Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 032 del 02 de marzo de 2026, el despacho a su cargo ordenó a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali expedir y notificar el Auto Administrativo mediante el cual se resuelve de fondo la solicitud de ajuste personal presentada por la señora Clara Inés Góngora Calzada, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. En cumplimiento de dicha orden, esta Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali expidió la Resolución No. POTRES2026-0000096 de fecha 06 de marzo de 2026, por medio de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONASO reconoció y ordenó el pago del ajuste a la pensión de jubilación a favor de la señora CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA. Posteriormente, el mencionado Auto Administrativo fue debidamente notificado a la Av. Bolívar No. 139N - 50 - Edificio Boulevard de la sexta-6003228 600130 www.cali.gov.co	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Al contestar por favor cite estos datos: Radición No.: 20264143200006801 Fecha: 2026-03-12 TIR: 4143.026.13.1.933.000680 Rad. Padre: 20264143200006801 accionante por medio de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acogiendo las formalidades previstas en la ley para notificación del Auto Administrativo. En este sentido, resulta pertinente precisar que la Señora CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA autorizó previamente a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali para recibir notificaciones de los actos administrativos relacionados con sus trámites mediante correo electrónico, autorización que fue registrada en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC el día 21 de junio de 2021, conforme consta en el Certificado de Autorización de Notificación Electrónica que se asorte como anexo. En virtud de dicha autorización, esta entidad notificó el referido acto administrativo por medios electrónicos. Con las anteriores actuaciones administrativas esta entidad dio cabal cumplimiento a la orden judicial impartida en el punto dos de la sentencia de tutela. Es importante señalar que la accionante presentó el incidente de desacato el día 11 de marzo de 2026, alegando que no se había realizado la notificación del Auto Administrativo. No obstante, dicha afirmación no corresponde a la realidad procesal, toda vez que para el momento en que la accionante promovió el incidente de desacato ante su despacho, ya se había efectuado la correspondiente notificación, razón por la cual la orden impartida en el fallo constitucional ya se encontraba cumplida por parte de esta Secretaría. En consecuencia, no existe incumplimiento alguno por parte de esta Secretaría, ni mucho menos conducta dolosa o negligente que permita configurar el desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2561 de 1991. De acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional, el incidente de desacato tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas en un fallo de tutela, razón por la cual, cuando la orden judicial ya ha sido cumplida, el incidente pierde su objeto. Av. Bolívar No. 139N - 50 - Edificio Boulevard de la sexta-6003228 600130 www.cali.gov.co	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN En el presente caso se encuentra plenamente demostrado que se expidió el Auto Administrativo que resolvió la solicitud personal, se notificó debidamente a la accionante y, por lo tanto, la orden impartida en la sentencia de tutela fue cumplida en su totalidad. PETICIÓN Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría tener por cumplida la orden impartida en la Sentencia de Tutela No. 032 del 02 de marzo de 2026, y, en consecuencia, DECLARAR la carencia actual de objeto del incidente de desacato por haberse cumplido la orden judicial, ordenando el archivo del trámite incidental promovido por la accionante. ANEXOS - Resolución No. POTRES2026-0000096 - Certificado de autorización de notificación electrónica. Atentamente, SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretario de Despacho Proyecto: Unidad de Gestión Profesional – Contraloría Revisión: César Augusto Londoño – Subsecretario de Despacho César Augusto Londoño – Subsecretario de Despacho Christian Felipe Torres Barajas – Contraloría Juan Pablo Orjeda Restrepo – Contraloría María Cristina Gamboa Restrepo – Contraloría Av. Bolívar No. 139N - 50 - Edificio Boulevard de la sexta-6003228 600130 www.cali.gov.co
--	--	--

5.2. Realizó la revisión del INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA No. 032 DEL 02 DE MARZO DE 2026, 760013109014-2026-00029-00, CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y FIDUPREVISORA S.A., la cual evidenció así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P002.F004
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL		VERSIÓN 002

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Oscar Castañón León JUEZ CATORCE PUNAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA Referencia: INFORME DE EJECUCIÓN DEL FALLO DE TUTELA No. 032 DEL 02 DE MARZO DE 2026 Radicación: 760013105014-2026-00271-00 Accionante: CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CALI – FIDUPREVISORA S.A. SARA MERCEDES RODAS SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.588 en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que acredito con el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2023 y el Acto de Posesión No. 183 de la misma fecha, por medio del presente escrito presento informe de cumplimiento respecto a lo ordenado en el Fallo de Tutela referenciado, en los siguientes términos, siendo menester traer a colación lo ordenado en él: “(-)” PRIMERO, CONCEDER la acción de tutela instaurada por la señora CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO, ORDENAR al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces y/o responsable de los asuntos judiciales y/o de tutela de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, a través del aplicativo dispuesto para los mismos, presente, EXPIDA y NOTIFIQUE a esta administración por medio del cual resuelva de fondo la solicitud de tutela presentada por la señora Clara Inés. TERCERO, EXHORTAR al presidente de la FIDUPREVISORA S.A. y/o quien haga sus veces y/o el representante de los asuntos judiciales y/o de tutela de la FIDUPREVISORA S.A. que, en caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI solicite alguna autorización de su parte, esta se reserve en el sentido no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Secretaría, resolviendo primeramente a este caso. CUARTO, NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 20 del Decreto 2507 de 1975. Atentamente, SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaria de Despacho Proyecto: 760013105014-2026-00271-00 Resolución: 2026-00271-00	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Oscar Castañón León JUEZ CATORCE PUNAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA Referencia: INFORME DE EJECUCIÓN DEL FALLO DE TUTELA No. 032 DEL 02 DE MARZO DE 2026 Radicación: 760013105014-2026-00271-00 Accionante: CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CALI – FIDUPREVISORA S.A. SARA MERCEDES RODAS SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.588 en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que acredito con el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2023 y el Acto de Posesión No. 183 de la misma fecha, por medio del presente escrito presento informe de cumplimiento respecto a lo ordenado en el Fallo de Tutela referenciado, en los siguientes términos, siendo menester traer a colación lo ordenado en él: “(-)” PRIMERO, CONCEDER la acción de tutela instaurada por la señora CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO, ORDENAR al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces y/o responsable de los asuntos judiciales y/o de tutela de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, a través del aplicativo dispuesto para los mismos, presente, EXPIDA y NOTIFIQUE a esta administración por medio del cual resuelva de fondo la solicitud de tutela presentada por la señora Clara Inés. TERCERO, EXHORTAR al presidente de la FIDUPREVISORA S.A. y/o quien haga sus veces y/o el representante de los asuntos judiciales y/o de tutela de la FIDUPREVISORA S.A. que, en caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI solicite alguna autorización de su parte, esta se reserve en el sentido no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Secretaría, resolviendo primeramente a este caso. CUARTO, NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 20 del Decreto 2507 de 1975. Atentamente, SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaria de Despacho Proyecto: 760013105014-2026-00271-00 Resolución: 2026-00271-00	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Oscar Castañón León JUEZ CATORCE PUNAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA Referencia: INFORME DE EJECUCIÓN DEL FALLO DE TUTELA No. 032 DEL 02 DE MARZO DE 2026 Radicación: 760013105014-2026-00271-00 Accionante: CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CALI – FIDUPREVISORA S.A. SARA MERCEDES RODAS SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.588 en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que acredito con el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2023 y el Acto de Posesión No. 183 de la misma fecha, por medio del presente escrito presento informe de cumplimiento respecto a lo ordenado en el Fallo de Tutela referenciado, en los siguientes términos, siendo menester traer a colación lo ordenado en él: “(-)” PRIMERO, CONCEDER la acción de tutela instaurada por la señora CLARA INÉS GÓNGORA CALZADA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO, ORDENAR al SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces y/o responsable de los asuntos judiciales y/o de tutela de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, a través del aplicativo dispuesto para los mismos, presente, EXPIDA y NOTIFIQUE a esta administración por medio del cual resuelva de fondo la solicitud de tutela presentada por la señora Clara Inés. TERCERO, EXHORTAR al presidente de la FIDUPREVISORA S.A. y/o quien haga sus veces y/o el representante de los asuntos judiciales y/o de tutela de la FIDUPREVISORA S.A. que, en caso de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI solicite alguna autorización de su parte, esta se reserve en el sentido no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Secretaría, resolviendo primeramente a este caso. CUARTO, NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 20 del Decreto 2507 de 1975. Atentamente, SARA MERCEDES RODAS SOTO Secretaria de Despacho Proyecto: 760013105014-2026-00271-00 Resolución: 2026-00271-00
--	--	--

5.3. Realizó la revisión de la CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA, ACCIÓN DE TUTELA, RADICACIÓN: 2026-00271, ACCIONANTE: SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ, ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, la cual evidenció así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Vianey Carolina Esquivel Molina JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Radicación: 2026-00271 Accionante: SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. SARA MERCEDES RODAS SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.588 en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que acredito con el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2023 y el Acto de Posesión No. 183 de la misma fecha, por medio del presente escrito presento informe de cumplimiento respecto a lo ordenado en el Fallo de Tutela referenciado, en los siguientes términos, siendo menester traer a colación lo ordenado en él: “(-)” 1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ HERRERA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. 2.- VINCULAR al presente trámite a: i) FOMAG y ii) FIDUPREVISORA S.A., para que se pronuncien sobre los hechos que son objeto de la presente acción. 3.- CORRER traslado a las accionadas, para que en el TÉRMINO DE LUN (01) DIA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíe copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por el accionante. A quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la empresa mediante documento idóneo. Atentamente, VIANEY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Vianey Carolina Esquivel Molina JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Radicación: 2026-00271 Accionante: SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. SARA MERCEDES RODAS SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.588 en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que acredito con el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2023 y el Acto de Posesión No. 183 de la misma fecha, por medio del presente escrito presento informe de cumplimiento respecto a lo ordenado en el Fallo de Tutela referenciado, en los siguientes términos, siendo menester traer a colación lo ordenado en él: “(-)” 1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ HERRERA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. 2.- VINCULAR al presente trámite a: i) FOMAG y ii) FIDUPREVISORA S.A., para que se pronuncien sobre los hechos que son objeto de la presente acción. 3.- CORRER traslado a las accionadas, para que en el TÉRMINO DE LUN (01) DIA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíe copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por el accionante. A quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la empresa mediante documento idóneo. Atentamente, VIANEY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Vianey Carolina Esquivel Molina JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Radicación: 2026-00271 Accionante: SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ Accionados: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. SARA MERCEDES RODAS SOTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.284.588 en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, circunstancia que acredito con el Decreto No. 4112.010.20.0147 del 07 de abril de 2023 y el Acto de Posesión No. 183 de la misma fecha, por medio del presente escrito presento informe de cumplimiento respecto a lo ordenado en el Fallo de Tutela referenciado, en los siguientes términos, siendo menester traer a colación lo ordenado en él: “(-)” 1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ HERRERA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. 2.- VINCULAR al presente trámite a: i) FOMAG y ii) FIDUPREVISORA S.A., para que se pronuncien sobre los hechos que son objeto de la presente acción. 3.- CORRER traslado a las accionadas, para que en el TÉRMINO DE LUN (01) DIA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíe copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por el accionante. A quien responda la demanda, deberá acreditar, además del poder o personería con la que actúa, la existencia y/o representación legal de la empresa mediante documento idóneo. Atentamente, VIANEY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
---	---	---

5.4. Revisó la CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 76001310500820261004600 EVELYN APARICIO DE GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – FIDUPREVISORA S.A., la cual evidenció así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P002.F004
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL		VERSIÓN 002

AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 202414020000001 Fecha: 2024-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202414020000001 TERCERO. Una vez surtidos los votos correspondientes del procedimiento administrativo, el proyecto de acto administrativo fue remitido a la fiduciaria para su respectiva revisión y aprobación. CUARTO. Posteriormente, superado el control fiscal, la Secretaría de Educación procedió a expedir el acto administrativo que resolvió de fondo la solicitud de reposición personal presentada por la accionante. QUINTO. De acuerdo con la información registrada en el sistema institucional, el estado actual de trámite corresponde a: - Proceso culminado – Acto Administrativo Notificado - Fecha de notificación: 05/03/2025 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.	AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 202414020000001 Fecha: 2024-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202414020000001 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.	AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 202414020000001 Fecha: 2024-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202414020000001 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.	AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 202414020000001 Fecha: 2024-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202414020000001 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.
--	--	--	--

5.5. Revisó la CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA ACCIÓN DE TUTELA Radicado No. 2026-00075, ACCIONANTE: CLARA INÉS LOZANO RICO, ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO, DE CALI y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG. VINCULADO: FIDUPREVISORA S.A. el cual evidenció así:

AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 2026-00075 Fecha: 2026-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202600075 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.	AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 2026-00075 Fecha: 2026-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202600075 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.	AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 2026-00075 Fecha: 2026-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202600075 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.	AL CALIFICAR POR FAVOR COPIAR DATOS: Radicado No.: 2026-00075 Fecha: 2026-05-02 Tel: 4145.026.13.1 Fax: 4145.026.13.1 Correo: 202600075 Señor Juez, la jurisdicción constitucional (Sentencias SU-055 de 2011, T-025 de 2021 y T-209 de 2023) ha establecido que la acción de tutela no tiene razón de ser cuando la vulneración del desahogado. En este caso, se configura, plenamente, los tres (3) elementos de la acción de tutela. 1. Alteración de la situación jurídica. Al momento de proferirse este informe, la docente no se encuentra ante una omisión administrativa. La respuesta que solicitaba ya existe y es de pleno conocimiento. 2. Satisfacción de la pretensión. Lo que la accionante buscaba (la reposición de su trámite prescricional) ha sido satisfecho íntegramente por la Administración de manera voluntaria antes de interponer la acción constitucional.
---	---	---	---

6. Desempeñar las demás actividades que, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del contrato, le asigne la Secretaría de Educación.

6.1 Realizó revisión y posterior traslado de la petición del Profesional Universitario - Atención al Ciudadano, el cual evidenció así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P002.F004
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL		VERSIÓN 002

PS CESIÓN DE CONTRATO External Recibidos x

 **Edgar Alonso Rentería Trochez**
para Paola, angellys.guevara, Jean, Cesar, mí, Wilson ▾ 9:09 (hace 59 minutos) ☆ ☺ ↶ ⋮

Cordial saludo.

En días pasados la Prestadora de Servicios AMPARO GOMEZ PALACIOS con CC 31196017 y número de contacto 3167526493 decidió unilateralmente no continuar con su apoyo a la gestión por temas de salud. Indicó que iba a realizar las gestiones necesarias para la cesión del contrato, sin que hasta el momento tengamos mayor novedad sobre este tema.

Es importante agilizar las gestiones necesarias, dado que el proceso en estos momentos tiene una carencia de personal que está retrasando las tareas ejecutadas.

Saludos,


**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Édgar Alonso Rentería Tróchez
 Profesional Universitario - Atención al Ciudadano
 Secretaría de Educación Distrital
 Alcaldía de Santiago de Cali
 Avenida 6N No. 13 N - 50, Piso 1
edgar.trochez@call.edu.co
www.calli.gov.co

6.2. Realizó recepción del correo electrónico sobre el caso de la docente lactante y su recurso de reconsideración, el cual evidenció así:

Resolución Ana María Torres Recibidos x

 **Paola Jennyfer Carvajal Taborda** <paola.carvajal@calli.edu.co...> 7:31 (hace 2 horas) ☆ ☺ ↶ ⋮
para mí, damaris.rubio ▾

Cordial saludo,

En atención a la situación de la docente Ana María Torres, me permito adjuntar el acto administrativo en el cual se resolvió el recurso interpuesto por la docente, en el cual se menciona su condición de madre lactante.

Lo anterior, para verificar si es procedente la motivación del acto administrativo en el que se espera atender su necesidad de permanecer en la institución de origen.

Gracias,

PAOLA JENNYFER CARVAJAL TABORDA
 Profesional Especializado
 Gestión y Desarrollo Humano
 Subsecretaría Administrativa y Financiera
 Secretaría de Educación
 Edificio Boulevard - Avenida 4 No. 13N - 38, Piso 12

6.3. Realizó solicitud a la Profesional Especializado Gestión y Desarrollo Humano Subsecretaría Administrativa y Financiera, la cual evidenció así:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAJA01.04.03.P002.F004
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL		VERSIÓN 002

Observación sobre SAC Recibidos x

Paola Jennyfer Carvajal Taborda <paola.carvajal@...>

para damaris.rubio, mí

Lun, 16 mar, 17:35 (hace 16 horas)

☆ 😊 ↶ ⋮

Cordial saludo,

En relación con el SAC **CAL2026ER009053** en el cual la rectora Enith Cristina Mosquera solicita un permiso por siete días, por parte del Despacho de la Subsecretaría Administrativa y Financiera se solicita que se le recuerde a la rectora la norma que establece el otorgamiento de permisos remunerados hasta por tres (3) días, y que se le puede dar la opción de los demás días tomarlos como permiso no remunerado.

Sin embargo, es necesario verificar la norma al respecto para establecer la viabilidad y darle una respuesta pertinente a la licenciada.

Gracias,

Secretaría de Educación

PAOLA JENNYFER CARVAJAL TABORDA

Professional Especializado
Gestión y Desarrollo Humano
Subsecretaría Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación
Edificio Boulevard – Avenida 4 No. 13N – 38, Piso 12

6.4 Realizó la revisión del Reporte de registro en Humano 13032026, la cual evidenció así:

Reporte de registro en Humano 13032026 External Recibidos x

Christian Andres Castaño Ceballos <christian.castano@cali.edu.co>

para Marisol, Cesar, Ezra, mí, mayra, Desvinculacion, Paola

vie, 13 mar, 18:20 (hace 4 días)

☆

Cordial saludo

De manera atenta se reporta que el día de hoy se registró la siguiente desvinculación en el Sistema de Humano:

CÉDULA	NOMBRE	CARGO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	MOTIVO DEL RETIRO	FECHA DE RETIRO	FECHA DE LIQUIDACIÓN
60341326	CERQUERA CUELLAR MARTHA YANETH	DOCENTE	Propiedad	Renuncia Voluntaria	15/03/2026	01/04/2026

Teniendo en cuenta que la nómina del mes de marzo se encuentra cerrada, se registró liquidación al 01 de abril de 2026.

Recibo a Satisfacción de Servicios: N/A

Constancia de Paz y Salvo : N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Página 21 de 22

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
		VERSIÓN	002

Observaciones al informe técnico: N/A

6. RECOMENDACIONES PARA EL CONTRATISTA

7. FIRMAS RESPONSABLES


CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ
Nombre y firma del Supervisor

Fecha de suscripción del informe de supervisión: Marzo 24 DE 2026

Nathaly Ceballos Senter